



Nombre del alumno: Nuvia Itzel Briones Cárdenas.

Nombre del profesor: Lic. Miguel Angel Villatoro.

Nombre del trabajo: Relación de la enfermería con la legislación en salud.

Materia: legislación en salud y enfermería.

Grado: 8vo cuatrimestre.

Grupo: A.

Frontera Comalapa Chiapas a 10 Abril del 2025.

Introducción.

Cuando hablamos de legislación en enfermería nos referimos al conjunto de normas reglamentos y disposiciones legales por los que está regulada la profesión.

El personal de enfermería es responsable de sus actos y debe rendir cuenta por ello, y puede ser sujeto de sanción legal y ética.

Los profesionales están obligados a mejorar en su saber, saber hacer, saber ser y saber convivir, asumiendo la responsabilidad ética que le corresponde.

Relación de la enfermería con la legislación en salud.

La enfermería como profesión.

La enfermería se dedica principalmente al cuidado de las personas ya sea que estén sanas o enfermas de gravedad.

Los enfermeros cumplen con distintos roles dentro del área de trabajo, ya que la única finalidad es poder mejorar la salud del paciente. Los enfermeros deben administrar medicamentos, monitorizar el estado de salud del paciente así como orientar y dar instrucciones a los pacientes que al momento de ser dados de alta deben seguir tomando sus medicamentos como el medico se los indico.

La enfermería se puede desempeñar en distintos ámbitos, desde centros de salud y hospitales, así como servicios particulares en domicilios y centros geriátricos.

Una de las ventajas de ser enfermera es que cuando terminas tus estudios de licenciatura es que puedes seguir estudiando y especializarse en un área que les llame la atención con la finalidad de brindar un mejor servicio a los pacientes.

“No cualquiera puede ser enfermera, se requiere de fuerza, inteligencia y compasión, cuidar de los enfermos del mundo con pasión y hacer el bien sin importar lo exhausta que estés al final del día” - Donna Wilk Cardillo.

Características de una profesión aplicada a la enfermería.

La enfermería es una profesión que requiere habilidades técnicas, empatía, pensamiento crítico y capacidad de respuesta ante situaciones inesperadas.

“Si salvas una vida eres un héroe, pero si salvas 100 vidas eres una enfermera” - anónimo

La enfermería es una profesión multidisciplinaria e interdisciplinaria ya que participan en investigación y esto ayuda a la solución de los problemas de salud, lo cual es de mucho beneficio ya que aporta conocimiento de enfermería y esto se proyecta en el desarrollo de la tecnología y la capacidad de innovación.

La enfermería administrativa es una especialidad de la enfermería que se encarga de gestionar los recursos y servicios de salud para mejorar la atención al paciente. Esto es para lograr sus objetivos y es necesario para planear, organizar, integrar, dirigir y controlar las acciones para lograr el éxito.

La administración en enfermería permite una adecuada planificación y asignación de los recursos disponibles, como personal, equipos, suministros y tiempo. Esto asegura una distribución equitativa de los recursos y evita la escasez o el desperdicio, maximizando la eficiencia operativa.

Como enfermeras deben de poseer condiciones físicas adecuadas, así como tener los conocimientos administrativos necesarios que le permitan tomar decisiones, contar con experiencia profesional y sea responsable, ser solidario y establecer vínculos de comunicación ente sus compañeros de trabajo, tener creatividad y ejercer liderazgo, ser profesional y moral al tomar decisiones, organización, siempre estar actualizándose constantemente.

Los profesionales de la salud administrativa se pueden desempeñar en el área: asistencial, educativo, gerencial, investigativa, ejercicio independiente, asistencia clínica, administrativa y docencia.

Investigación en enfermería. Existen áreas donde los enfermeros pueden desarrollarse y realizar investigaciones: La investigación clínica se dedica al cuidado y el bienestar del paciente. La investigación en gestión de calidad se dedica a la medición y el control de la calidad y seguridad en los procesos de salud y esto se mide en tres áreas: la efectividad de los procesos, la eficiencia de los procesos y el uso de recursos, la satisfacción del usuario y la evaluación de acceso que tiene el uso de esta área.

Normas constitucionales, administrativas y civiles de implicación en la ética profesional de enfermería.

Los profesionales de enfermería poseen derechos fundamentales sobre la libre elección se du profesión y oficio, ya que puede elegir de forma autónoma y libre acorde a su vocación. Ya que como persona ejerce conocimientos adquiridos y procura el bienestar de las familias.

Existen colegios profesionales los cuales exigen excelencia, responsabilidad como profesionales.

“No te diré que será fácil, pero te diré que valdrá la pena”, Art Williams.

Régimen jurídico del ejercicio profesional.

El régimen jurídico de un profesional se refiere a las normas que regulan el ejercicio de su profesión, incluyendo las condiciones para ejercerla, los derechos y obligaciones del profesional, y la responsabilidad civil.

Normas que regulan el ejercicio profesional

- La Constitución establece el derecho al libre ejercicio de una profesión
- Las autoridades federales y locales determinan qué actividades son consideradas profesionales y requieren título
- Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un estado son respetados en los otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da al ejercicio profesional el carácter de garantía de libertad concreta, dentro de la libertad genérica de trabajo, así lo confirma el artículo 5º de nuestra Carta Magna, cuyo texto determina que:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Derechos laborales para el profesionista del área de enfermería.

1. Ejercer la enfermería con libertad, sin presiones de cualquier naturaleza y en igualdad de condiciones interprofesionales

Tienen derecho a que se les otorguen las facilidades para ejercer la gestión y ejecución del cuidado de enfermería en intervenciones independientes y dependientes al usuario, familia y comunidad, basado en su juicio profesional y sustentado en el Método de

Enfermería, dentro de un marco ético, legal, científico y humanista

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 5.

Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones. Artículo 24.

Ley Federal del Trabajo. Artículo 164, Título Quinto.

Ley de Profesiones. Artículo 33.

2. Desempeñar sus intervenciones en un entorno que garantice la seguridad e integridad personal y profesional.

Tienen derecho a trabajar en instalaciones seguras y apropiadas, que les permitan desarrollar sus actividades en las mejores condiciones de protección para su salud e integridad personal. Cuando las características de sus actividades impliquen riesgos para su salud, tienen derecho a que se les dote de los insumos indispensables para minimizar el riesgo laboral.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 3 y 6. Ley Federal del Trabajo. Artículo 51; Art. 132, Título Cuarto, Fracción XVII, XXIV, XXVII; Art. 166, Título Quinto; Art. 172, Título Quinto; Art. 473, Título Noveno; Art. 475, Título Noveno; Art. 476, Título Noveno; Art. 483, Título Noveno; Art. 487, Título Noveno; Art. 490, Título Noveno; Art. 492, Título Noveno.

Ley General de Salud. Artículo 166.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículo 19 fracción II.

3. Contar con los recursos necesarios que les permitan el óptimo desempeño de sus funciones.

Tienen derecho a recibir del establecimiento donde presten sus servicios, el material, equipo y personal requeridos para el desarrollo de su trabajo, conforme a la normativa y las necesidades del área o servicio en el cual desempeñan su actividad profesional.

Ley Federal del Trabajo. Artículo 132, Título Cuarto, fracción III.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículo 21 y 26

4. Abstenerse de proporcionar información que sobrepase su competencia profesional y laboral.

En términos de la obligación de dar información en el ámbito de su responsabilidad en el cuidado de la persona, tienen derecho a no revelar la información que sobrepase su competencia profesional y laboral.

Ley General de Salud. Artículo 23, 32 y 52.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículo 29.

Código Internacional de Enfermeras. Directrices Derecho y Lugar de trabajo. Las enfermeras y los enfermeros tienen derecho a ejercer la profesión sin rebasar el ámbito de las responsabilidades que jurídicamente le competen.

5. Recibir trato digno por parte de pacientes y sus familiares, así como del personal relacionado con su trabajo, independientemente del nivel jerárquico.

En todos los ámbitos de su ejercicio, tienen derecho a recibir trato digno por parte del paciente y sus familiares, así como de los profesionales y personal relacionados con su práctica profesional, independientemente del nivel jerárquico.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 1.

Declaración de Posición. Consejo Internacional de Enfermeras. Las Enfermeras (os) tienen derecho de ejercer en un entorno que les garantice la seguridad personal, libre de malos tratos y violencia, amenazas o intimidación.

Ley Federal del Trabajo. Artículo 132, fracción VI.

6. Tener acceso a diferentes alternativas de desarrollo profesional en igualdad de oportunidades que los demás profesionales de la salud.

Tienen derecho a acceder, sin discriminación alguna, a un sistema de educación, capacitación y desarrollo profesional de acuerdo a la normativa de la institución donde laboran.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1, Párrafo Tercero.

Ley Federal del Trabajo. Artículo 132, Título Cuarto, Fracción XV. Artículo 153-A, B, F.

Ley General de Salud. Artículo 89, Segundo Párrafo y 90, fracción I.

Declaración de Posición. Consejo Internacional de Enfermeras. La formación y capacitación inicial y continua de las enfermeras y los demás Profesionales de Salud, debe dotarles de las competencias necesarias para conseguir que los pacientes y el público estén bien informados y para trabajar en colaboración con ellos con el fin de satisfacer mejor sus necesidades de Salud.

Todo el personal de enfermería debe tener acceso a la formación continua, y han de utilizarse los medios convenientes para llegar a las que trabajan en regiones aisladas.

7. Tener acceso a las actividades de gestión docencia e investigación de acuerdo a sus competencias, en igualdad de oportunidades interprofesionales.

Tienen derecho a ser considerados para participar en actividades de gestión, investigación y docencia como parte de su desarrollo profesional.

Ley General de Salud. Artículo 90, fracción IV.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículo 6 y Artículo 17 fracción VI. OIT Convenio 149 sobre el empleo y condiciones de Trabajo y de Vida del Personal de Enfermería. Artículo V, Inciso 1.- Se tomarán medidas para fomentar la participación del personal de Enfermería en la Planificación de los Servicios de Enfermería y la consulta de este personal en la adopción de las decisiones que le afectan, según métodos apropiados a las condiciones nacionales, en particular formación apropiada, condiciones de empleo y trabajo.

8. Asociarse libremente para impulsar, fortalecer y salvaguardar sus intereses profesionales.

Tienen derecho a integrarse en organizaciones, asociaciones y colegios que les representen para impulsar el desarrollo profesional, la superación de sus agremiados y para vigilancia del ejercicio profesional, conforme a la legislación vigente. Así mismo, la elección del organismo colegiado será libre y sin presiones.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 9.

Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones. Artículo 50 y 40.

Ley General de Salud. Artículo 49.

Código Civil Federal. Artículo 2670.

OIT Recomendación 157. Recomendación sobre el Empleo y Condiciones de Trabajo y de vida del personal de Enfermería. V participación, inciso a) los representantes calificados del personal de Enfermería, o de sus organizaciones representativas deberán asociarse para la elaboración y aplicación de las políticas y principios generales que rigen esta profesión, en particular en los campos de la instrucción, formación y el ejercicio de la profesión.

9. Acceder a posiciones de toma de decisión de acuerdo a sus competencias, en igualdad de condiciones que otros profesionistas, sin discriminación alguna.

Tienen derecho, como cualquier profesionista, sin discriminación alguna y de acuerdo a sus capacidades, a ocupar cargos directivos y de representación para tomar decisiones estratégicas y operativas en las organizaciones de su interés profesional.

Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación. Artículo 9. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias: Fracción III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo.

10. Percibir remuneración por los servicios profesionales prestados.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5.

Ley Federal del Trabajo. Artículo 56, 66, 67, 68, 82, 83 y 85.

Ley de Profesiones Artículo 24, 31 y 32.

Tipos de relaciones de trabajo (Individual y colectivo)

Las relaciones laborales individuales son las que se establecen entre un trabajador y su empresa, mientras que las relaciones laborales colectivas son las que se establecen entre un sindicato y la empresa.

Contrato individual de trabajo.

El artículo 20 segundo párrafo de la LFT señala que “contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario”.

Conforme a la definición citada, no importa la forma en la que se realice el contrato; tampoco importa el nombre que reciba, siempre que el mismo origine la obligación de prestar un trabajo personal subordinado para una parte y, el pago de un salario para la otra, se estará frente a un contrato de trabajo, regulado por las normas laborales.

Conclusión.

Finalmente puedo decir que la relación que enfermería tiene con legislación es fundamental, para saber los derechos que los enfermeros tienen en el área de salud en el cual trabajan, ya que el principal objetivo que tenemos como enfermeros es velar por la salud de nuestros pacientes así como también las responsabilidades que tenemos al ejercer nuestra profesión.

Nuestros valores, responsabilidades y la empatía hacia nuestros pacientes.

“No era así de fuerte cuando comencé. La enfermería me hizo fuerte” - Tilda Shalof.